

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º .- OBJETO: La publicidad de la Gestión de intereses del Poder Ejecutivo Provincial se regirá por la presente Ley.

Artículo 2º .-DESCRIPCION: Se entiende por Gestión de Intereses a los fines de la presente ley, toda actividad desarrollada, en modalidad de audiencia, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por sí o en representación de terceros, con o sin fines de lucro, cuyo objeto consista en influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y/ o decisiones de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y de todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3º .- OBLIGATORIEDAD: Los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial mencionados en el Artículo 4º están obligados a registrar toda Audiencia cuyo objeto consista en las actividades definidas en el Artículo 2º.A tal efecto debe preverse la creación de un Registro de Audiencias de Gestión de Intereses, conforme a las pautas determinadas en los Artículos 5º y 6º.

Artículo 4º .- SUJETOS OBLIGADOS : Se encuentran obligados a registrar las Audiencias de Gestión de Intereses, los siguientes funcionarios:

- a) Gobernador de la Provincia
- b) Vicegobernador de la Provincia
- c) Ministros
- d) Secretarios con rango ministerial
- e) Secretarios y Subsecretarios Autoridades superiores de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial.
- f) Agentes públicos con función ejecutiva cuya categoría sea equivalente a Director



H. Cámara de Diputados

ENTRE RÍOS

DIPUTADA LUCY GRIMALT

BLOQUE LA RED DE PARTICIPACION POPULAR

Cuando la solicitud de Audiencia sea dirigida a un funcionario que dependa jerárquicamente y que cumpla funciones de dirección, asesoramiento, elaboración de proyectos o que tenga capacidad de influir en las decisiones de los sujetos enumerados en el presente artículo, debe comunicar tal requerimiento por escrito a su superior obligado, en un plazo no mayor de cinco (5) días a efectos de que este proceda a su registro.

Artículo 5º .- REGISTRO: Cada una de las personas y/ o entidades enumeradas en el Artículo 2º debe implementar su propio Registro de Audiencias de Gestión de Intereses conforme al modelo que, como Anexo I, forma parte de la Ley.

Artículo 6º .- CONTENIDO: Los registros deben contener :

- a) solicitudes de Audiencias;
- b) datos del solicitante;
- c) intereses que invocan;
- d) participantes de la Audiencia;
- e) lugar, fecha, hora y objeto de la reunión;
- f) síntesis del contenido de la Audiencia;
- g) constancias de las audiencias efectivamente realizadas.

Artículo 7 º .- PUBLICIDAD : La información contenida en los Registros de Audiencias de Gestión de Intereses, tiene carácter público, debiéndose adoptar los recaudos necesarios a fin de garantizar su libre acceso, actualización diaria y difusión a través de la página de Internet del área respectiva.

Artículo 8 º .- LEGITIMACIÓN: Toda persona física o jurídica, pública o privada, se encuentra legitimada para exigir administrativa o judicialmente el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 9º .- SANCIONES: Los funcionarios mencionados en el Artículo 4 º que incumplan con las obligaciones estipuladas en la presente Ley incurrirán en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberles conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal.

Artículo 10 º .- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, quien tendrá a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.



H. Cámara de Diputados

ENTRE RÍOS

DIPUTADA LUCY GRIMALT

BLOQUE LA RED DE PARTICIPACION POPULAR

Artículo 11º .- DENUNCIAS :La Oficina Anticorrupción y Ética Pública creada por Decreto Nº 150/ 03 dependiente de la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12º .- DE FORMA.-



H. Cámara de Diputados

ENTRE RÍOS

DIPUTADA LUCY GRIMALT

BLOQUE LA RED DE PARTICIPACION POPULAR

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Considerando que la publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública son principios de nuestro sistema democrático y que constituyen una forma de fortalecer la relación entre el Estado Provincial y la sociedad civil, en el convencimiento de que esta alianza estratégica es imprescindible para concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente. Y que la publicidad de la Gestión de Intereses es necesaria a efectos de que se conozcan los encuentros que mantienen con funcionarios públicos las personas que representan un interés determinado, así como el objetivo de estos encuentros, para que grupos sociales interesados, ya sean empresariales, profesionales o ciudadanos en general, puedan acceder a tal información es que elevo a consideración de los señores legisladores de la Provincia de Entre ríos este Proyecto de Ley.



H. Cámara de Diputados

ENTRE RÍOS

DIPUTADA LUCY GRIMALT

BLOQUE LA RED DE PARTICIPACION POPULAR

Anexo I

FORMULARIO DE REGISTROS DE AUDIENCIAS DE GESTION DE INTERESES

- 1.- Consignar como mínimo: nombre o razón social, domicilio, teléfono, DNI, CUIT.
- 2.- Consignar si se invoca un Interés Propio, Colectivo, Difuso o si se actúa en representación de Persona física o jurídica.
- 3.- Consignar si se realizó o no la Audiencia y, en este último caso, las razones de su cancelación, postergación y / o suspensión.